

CONSTANCIA SECRETARIAL. mayo 28 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el termino de traslado a los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA, se encuentra vencido, y dentro del mismo con fecha 6 de mayo del año 2024, la curadora ad litem designada, contesto la demanda sin proponer excepciones, sin que se acredite la remisión de tal escrito de manera simultánea a las partes. (Fs 193 al 197).

DEMANDADOS	NOTIFICACION DEMANDA- ENVIO MENSAJE DE DATOS – CORREO ELECTRONICO – CURADOR AD LITEM	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
Herederos determinados e indeterminados de JAIRO CEDEÑO HERRERA	Abril 09 de 2024	Abril 12 de 2024	Mayo 10 de 2024 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA.

Radicación No. 2023-00362-00

Auto Interlocutorio No. 855

Santiago de Cali, 29 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JUAN SEBASTIAN IPIA RAMOS.

Demandados: Herederos determinados BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, RUBEN DARIO CEDEÑO HERRERA y herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA.

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que, dentro del término de ley, la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA ha dado contestación a la presente demanda de declaración de hijo de crianza, se tendrán entonces por notificados a partir **del 12 de abril de 2024**, glosando el escrito virtual de contestación a la demanda, al expediente digital para su valoración oportuna y al no haberse acreditado su envío simultaneo a las partes y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, se remitirá por secretaria, al correo electrónico de los apoderados de las partes y por último, **se requerirá a la curadora ad litem** de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA para que en adelante se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, aportando la prueba respectiva.

De otro lado, revisado el expediente, advierte el despacho que la parte demandante no surtido la notificación personal del demandado RUBEN DARIO CEDEÑO HERRERA, en calidad de heredero determinado del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA, en consecuencia, el despacho requerirá a la parte actora para que surta su notificación personal en la forma reglada en el artículo 291 y ss del CGP, tal como se dispuso en e auto que admitió la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificados de la presente demanda de declaración de hijo de crianza a los herederos

indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA, a partir del 12 de abril del año 2024, representados por Curador AdLitem.

2.- GLOSAR al plenario, la contestación de la demanda, para su valoración oportuna.

3.- FIJAR la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) a cargo de la parte demandante, por concepto de los gastos en que puede incurrir el curador ad litem de la parte demandada, en el uso de las TICS.

4.- REQUERIR a la profesional del derecho ANA CRISTINA GIRON CARDOZO, para que en adelante se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, aportando prueba respectiva

5.- REQUERIR a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a surtir la notificación del auto admisorio al demandado RUBEN DARIO CEDEÑO HERRERA con el lleno de requisitos de que trata el artículo 291 y ss del CGP, conforme lo considerado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ed2ca6570c44c6df0e655c231de9f4793e1853037d764062ac2328b5ffbca**

Documento generado en 29/05/2024 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>